

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE, APRUEBAN OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0201 del 22 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el señor **HÉCTOR JHON TOBON OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.398.644, para la **legalización de un dique o presa para piscina natural** en beneficio del predio con FMI 018-106637, Finca la Sonora ubicada en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 4 de marzo de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-0586 del 16 de marzo de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal para el periodo de retorno de los 100 años correspondiente al promedio aritmético de los métodos utilizados y dio como resultado 0.82 m³/s.*
- *En el predio se construyo un dique con las siguientes dimensiones, longitud de 7.30 m, altura de muro de 2.30 m, espesor de muro de 0.40 m, desagüe de lavado con dos tuberías de 4° de diámetro y sus respectivas válvulas.*
- *El vertedero de rebose posee un ancho de 2.10 m y para evacuar el caudal del periodo de retorno de los 100 años (0.82 m³/s) requiere una altura de lamina de agua de 0.08m.*
- *La presente solicitud consiste en la legalización de un dique o presa para piscina natural, construido en la fuente tributaria de la quebrada Montevideo que atraviesa el predio de la fina La Sonora para fines recreativos. En el estudio se realizan análisis hidrológicos de la zona específicamente en el punto de interés donde se encuentra la presa para determinar caudales máximos y tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.*
- *En el estudio especifico se realizan análisis de comportamiento hidráulico de la presa para comprobar la afectación del remanso generado y la capacidad de la estructura para el flujo del caudal para el periodo de retorno de cien (100) años, además se analiza el comportamiento y resistencia de la presa ante el empuje del agua y para el caudal generado en el mismo periodo de retorno.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce al señor HECTOR JHON TOBON OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 3.398.644 para la legalización del dique construido en la fuente tributaria de la quebrada Montevideo, ubicado en la vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos, por cuanto dichas obras bajo la influencia del caudal generado en el periodo de retorno de cien (100) años no afectan los predios vecinos, acorde al análisis hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

El Decreto 1076 de 2015; en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende*

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0586 del 16 de marzo de 2016, se entra a definir lo relativo a la Autorización y la Aprobación de Ocupación de Cauce a nombre de el señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.398.644 para el dique construido en la fuente tributaria de la quebrada Montevideo de 7.30 m de longitud, 2.30 m de altura y un espesor de muro de 0.40 m compuesto por un vertedero de rebose de 2.10 m de ancho, con fines recreativos en el predio de la Finca La Sonora ubicada en la Vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos, en las coordenadas 75° 17.176 W – 6°12'19.820 N.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR OBRA HIDRAULICA al señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.398.644, toda vez que se construyó de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y los diseños presentados y que hacen parte integral del Expediente N° **056490523606**

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente 056490523606 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización y Aprobación que se establecen mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 056490523606 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.398.644.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si / Apoyo Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde:

P-GJ-189V.01

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056490523606

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 22 de Marzo de 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 